JUNTA MUNICIPAL DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO
Creado por Ley Nº 343 - de 24 de Mayo de 1994
La Paloma del Esp. Santo - Canindeyú - Paraguay
Telefax Nº 0471 237 500 - 0471 237 322

ORDENANZA N° 03/2.025.-

POR LA CUAL SE PROHIBE EL USO DE MESAS DE BILLAR Y OTROS JUEGOS DE AZAR SIMILARES FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y VIVIENDAS PARTICULARES UBICADAS SOBRE LA AVENIDA PRIMER INTENDENTE CARLOS ANTONIO VILLALBA LÓPEZ, PARALELA A LA RUTA PY-03 GRAL. ELIZARDO AQUINO DEL DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPÍRITU SANTO.

Visto: La nota Ref. Nº 030/2.025.- presentada por el Ejecutivo Municipal, remitiendo el Proyecto de Ordenanza que prohíbe el uso de mesas de billar y otros juegos de azar similares fuera de los establecimientos comerciales y/o viviendas particulares ubicadas sobre la Avenida Primer Intendente Carlos Antonio Villalba López, paralela a la Ruta PY 03 Gral. Elizardo Aquino, en el Distrito de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú

Considerando: Que la presente Ordenanza tiene como objetivo regular y restringir el uso de mesas de billar y otros juegos de azar similares en las aceras de los establecimientos comerciales y/o viviendas particulares ubicadas sobre la Avenida Primer Intendente Carlos Antonio Villalba López, paralela a la Ruta PY 03 Gral. Elizardo Aquino, en el Distrito de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú.

Que, el fin es prevenir los peligros derivados de la exposición pública a estos juegos, los cuales constituyen un vicio perjudicial para la salud física y mental de los individuos, y que pueden originar alteraciones en el orden público y disturbios en las áreas circundantes. Además, se busca evitar la proliferación de actividades que promuevan el juego de azar, con el riesgo asociado de generar adicciones y problemas sociales relacionados.

Que, el juego de azar, incluyendo las mesas de billar y similares, es considerado una actividad peligrosa por el impacto negativo que puede tener sobre la salud mental y emocional de los participantes, pues favorece la creación de un vicio potencialmente destructivo. El acceso público y descontrolado a este tipo de actividades promueve la dispersión de recursos y el deterioro social, afectando no solo a quienes lo practican, sino también a la comunidad en su conjunto.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA PALOMA DEL ESPÍRITU SANTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY N° 3966/2010,
ORDENA:

Art. 1°. Queda terminantemente prohibido el uso de mesas de billar y otros juegos de azar similares fuera de los establecimientos comerciales y/o viviendas particulares, en la franja de terreno correspondiente a las aceras de la Avenida Primer Intendente Carlos Antonio Villalba

López, paralela a la Ruta PY 03 Gral. Elizardo Aquino, en el Distrito de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú.

Art.. 2°. Los establecimientos comerciales o viviendas particulares podrán utilizar dichas mesas y juegos de azar solo en espacios internos de sus instalaciones, sin causar molestias a los transeúntes y respetando las normativas de convivencia vecinal.

Art. 3°. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionado con una multa económica a cargo del propietario o responsable del establecimiento o vivienda en la que se realicen las actividades de juego de azar en espacios públicos no autorizados.

Art. 4°. La multa será de **10 a 20 jornales mínimos** según lo estipulado por la reglamentación interna de la Municipalidad, tomando en cuenta la gravedad de la infracción. Además de la multa, se podrá proceder con el secuestro de las mesas de billar u otros equipos relacionados con el juego de azar que se encuentren en la vía pública o fuera de los lugares autorizados, con la obligación de su devolución únicamente si se cumplen con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 5°. Quedan exceptuadas de la prohibición establecida en el artículo 2° aquellas actividades que cuenten con autorización expresa de la Municipalidad, tales como eventos organizados de carácter deportivo o recreativo que se realicen bajo un control adecuado, y siempre que no representen un riesgo para el orden público ni la seguridad de la población.

Art. 6°. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación, debiendo ser debidamente publicada y comunicada a la comunidad.

Art. 7°. Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán resueltos conforme a lo que dispongan las leyes nacionales y las normativas municipales vigentes, garantizando siempre la protección de la salud pública y el orden social.

Art. 8°. Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese, publíquese y cumplido dese al registro oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA PALOMA DEL ESPÍRITU SANTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Bruna Villalba
.....
Bruna Villalba
Secretaria Junta Municipal

.....
Ing. Bruno Villalba Dutra
Presidente Junta Municipal

LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO, DE MAYO DEL 2025

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDAN Y CUMPLIDO ARCHIVESE EN LOS REGISTROS MUNICIPALES.

.....
Antonio C. Barrios M.
Secretario General

.....
Cristóbal Villalba López
Intendente Municipal

COMISION ASESORA PERMANENTE DE LEGISLACION

La Paloma, 19 de mayo de 2.025.-

DICTAMEN N° 02/2025

SEÑOR
ING. BRUNO VILLALBA DUTRA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
P R E S E N T E :

VISTO: La nota Ref. 030/2025 presentada por el **INTENDENTE MUNICIPAL DON CIRSTOBAL VILLALBA LOPEZ** en fecha 13 de mayo de 2025, en donde eleva a consideración del pleno el proyecto de ordenanza que **PROHIBE EL USO DE MESAS DE BILLAR U OTROS JUEGOS DE AZAR SIMILARES FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O VIVIENDAS PASRTICULARES UBICADAS SOBRE LA AVDA. PRIMER INTENDENTE CARLOS ANTONIO VILLALBA LOPEZ, PARALELA A LA RUTA PY 03 GRAL. ELIZARDO AQUINO DEL DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO,** y:----------

CONSIDERANDO: Que antes de proveer lo que corresponda, dicho proyecto de ordenanza fue remitido a esta comisión asesora para su correspondiente estudio.----------

Que, el **Art. 15 de la Ley Nº 3966 / 2010 ORGÁNICA MUNICIPAL** reza en su primera parte: Potestades: De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: a. dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones.----------

Que, luego de un análisis, discusión y consideración, y teniendo en cuenta los fundamentos legales, sociales y de seguridad expuestos en el proyecto, esta comisión cree conveniente la aprobación del proyecto de ordenanza presentado por el ejecutivo municipal.----------

Que, esta Comisión ha estudiado el proyecto de ordenanza, y de conformidad a las prerrogativas de la **Ley Nº 3966 /**

2010 ORGÁNICA MUNICIPAL en especial al **Artículo 40.-** Consideración en la Junta Municipal. Los proyectos de Ordenanzas y de Resoluciones serán remitidos por el plenario de la Junta Municipal para estudio y dictamen de las comisiones asesoras. Concluido el estudio, será devuelto al plenario para su consideración, y de las consideraciones que preceden:----------

POR TANTO: esta Comisión Asesora Permanente, luego del análisis respectivo:----------

DICTAMINA:

Art. 1° APROBAR, el proyecto de Ordenanza que **PROHIBE EL USO DE MESAS DE BILLAR U OTROS JUEGOS DE AZAR SIMILARES FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O VIVIENDAS PASRTICULARES UBICADAS SOBRE LA AVDA. PRIMER INTENDENTE CARLOS ANTONIO VILLALBA LOPEZ, PARALELA A LA RUTA PY 03 GRAL. ELIZARDO AQUINO DEL DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO,** presentado por el Ejecutivo Municipal.----------

ES NUESTRO DICTAMEN: Salvo mejor parecer de la Plenaria.---------

Por la Comisión de Legislación:----------

.....
Edilson Aquino
Miembro

.....
Prof. María Elena Acosta
Miembro

.....
Abg. Hugo Bartomeu
Presidente

MUNICIPALIDAD DE LA PALOMA
DEL ESPÍRITU SANTO
MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL
Conste que: Concejal Hugo B.
Presentó: Nota
Fecha: 30.05.023 Hora: 10:30
Exp.: 36
Bruna Villalba
Encargado de Mesa de Entrada